

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR, SEGÚN DECRETO 2169/2007

ESTABLECE DISPOSICIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE ADULTOS “NAHUELQUÍN”
RBD 16915-3, QUE REGLAMENTAN LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA
DE JÓVENES Y ADULTOS



Año 2023

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

ESTABLECE DISPOSICIONES DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL NAHUELQUÍN, QUE REGLAMENTAN LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA DE JÓVENES Y ADULTOS

I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS:

Considerando:

1. Que, se ha iniciado el proceso de la Reforma de la Educación de Adultos con el fin de ofrecer a las y los estudiantes de esta modalidad un servicio educativo de calidad y pertinencia, en el marco de las políticas educacionales sustentadas por el Ministerio de Educación

2. Que, el 15 de noviembre de 2004 se aprobó el Decreto Supremo de Educación N° 239, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación básica y media de adultos y fija normas generales para su aplicación. El decreto antes mencionado fue derogado el 18 de agosto del 2009 por el N° 257 que incluye las modificaciones producidas en el transcurso de su implementación.

3.- Que el 07 de noviembre de 2007 el decreto exento de educación N° 2169 aprueba reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza.

4.- Que, en la reforma de la Educación de Adultos, la evaluación es considerada un instrumento pedagógico que permite constatar progresos y dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de cada uno de las y los estudiantes y que permite tomar las decisiones correspondientes para mejorar la calidad de este proceso asegurando el acceso a los Objetivos Fundamentales y a los Contenidos Mínimos del currículo.

5. Que, la promoción y certificación de estudios de las y los estudiantes debe guardar relación con las exigencias de egreso de acuerdo con los niveles escolares que se certifican y por tanto, la evaluación que se aplique debe garantizar que el o la estudiante posee los conocimientos que se certifican.

6.- Que, el Artículo 2º del citado Decreto Exento faculta para que los Establecimientos puedan diseñar su propio Reglamento de Evaluación de acuerdo a las características y necesidades de sus estudiantes, los principios básicos que orientan el Marco Curricular y los criterios considerados para definir la Estructura Curricular de la modalidad.

“Se aprueba, a partir del año lectivo 2008, las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar para todos los establecimientos educacionales que, contando con el debido reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, impartan programas presenciales de Educación Básica y Media regular de adultos”.

I. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

La Corporación Educacional Nahuelquín, entiende la evaluación como un proceso permanente, con información válida y confiable de los aprendizajes de los estudiantes, aplicando un proceso de evaluación de los aprendizajes con estrategias metodológicas que permitan verificar en los y las estudiantes el nivel de logro de desempeño de las asignaturas, para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza aprendizaje.

El objetivo de la evaluación es establecer los avances y deficiencias que durante el aprendizaje puedan experimentar los estudiantes, al mismo tiempo poder establecer cuales objetivos fueron alcanzados y determinar las falencias que pudieran haber influido en su no logro, obtener evidencias que los elementos utilizados en la enseñanza deben ser mejorados o potenciados y con esta información formular las estrategias para optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje.

La corporación Educacional Nahuelquín reconoce las características de las y los estudiantes de la Educación de jóvenes y adultos, que cumplen con funciones laborales o responsabilidades familiares durante el día, privilegiará el desarrollo de la evaluación de proceso de aprendizaje, de esta manera se otorgarán mayores posibilidades formativas al corregir oportunamente los errores, recabar antecedentes para encontrar estrategias metodológicas alternativas, atender a diferencias individuales de acuerdo a los distintos estilos y ritmos de aprendizajes.

II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO N° 1: La Dirección del establecimiento y la U.T.P., previo análisis con el Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación el que deberá ser comunicado oportunamente al estudiantado, padres y apoderados según corresponda.

ARTÍCULO N° 2: Se consideran los Decretos:

- Decreto N° 2169 del año 2007, Reglamento de Evaluación para Educación de Adultos, Básico, Primer y Segundo Nivel de Educación Media Humanista- Científica y Técnico Profesional.
- Decreto N° 257 del año 2009, Nuevo marco Curricular de Educación de Adultos, el que se aplicará a los niveles de:
 - Primer Nivel de Educación Básica (1º a 4º básico)
 - Segundo Nivel de Educación Básica (5º a 6º básico)
 - Tercer Nivel de Educación Básica (7º a 8º básico)
 - Primer Nivel de Educación Media (1º a 2º medio)
 - Segundo Nivel de Educación Media (3º a 4º medio)

La unidad técnica pedagógica en conjunto con la dirección programará y supervisará el proceso de evaluación a fin de que se efectúe de la mejor forma y de acuerdo con el cronograma oficial del colegio.

ARTÍCULO Nº 3: Será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica, a través de las y los profesores guías, dar a conocer a los estudiantes, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

ARTÍCULO Nº 4: Será responsabilidad de las y los profesores y estudiantes tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 5: Son facultades de la Dirección de Establecimiento:

- a. Analizar el requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por Decreto
- b. Resolver el o los problemas de evaluación de las y los estudiantes que deben ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, etc.
- c. Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO Nº 6: El año escolar se estructurará de acuerdo con el Calendario Oficial impartido por el Ministerio de Educación, conforme a lo establecido para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en la modalidad de Régimen Semestral.

ARTÍCULO Nº 7: Al término de cada periodo lectivo, el profesor o profesora guía reunido con el Consejo Técnico procederá a dar cuenta de los resultados obtenidos por su curso y en conjunto analizar las causas de los índices negativos y acordar estrategias comunes adaptadas a la realidad de cada curso para superar las dificultades que se presenten en el proceso educativo.

III. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO Nº 8: Se entenderá como evaluación al proceso que permite verificar el nivel de logro de los aprendizajes, de las destrezas, sus contenidos y sus avances, como así, también, sus actividades.

ARTÍCULO Nº 9: El Objetivo principal será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje. El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en el libro de clases digital en términos numéricos o formativos.

ARTÍCULO Nº 10: Las y los estudiantes se evaluarán en todos los ámbitos de Formación y Asignaturas de Aprendizaje del Plan de Estudios de MINEDUC, en periodos semestrales y anuales.

ARTÍCULO Nº 11: Las y los estudiantes deberán ser calificados en cada una de las asignaturas, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse a los niveles de logros de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, considerando las áreas conceptual, procedimental y actitudinal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

ARTÍCULO Nº 12: Es responsable directo del proceso de evaluación serán los docentes, quienes deberán planificar y diseñar el plan de evaluación, sus procedimientos e instrumentos que aplicará.

ARTÍCULO Nº 13: Todo instrumento de evaluación deberá ser revisado por la Unidad Técnico-Pedagógica, quedando un registro de la revisión de los instrumentos, expresando indicaciones si correspondiese.

ARTÍCULO Nº 14: Todo instrumento evaluativo deberá respetar las diferencias y ritmos de aprendizaje de estudiantes.

ARTÍCULO Nº 15: Los reclamos de las y los estudiantes por problemas de evaluación, deberán ser presentados al profesor o profesora de la asignatura en primer lugar, si no hubiese solución, la o el estudiante presentara el caso al docente guía el que, de no poder dar solución, presentara el caso a la UTP.

ARTÍCULO Nº 16: Las y los estudiantes serán evaluados durante el año lectivo con las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente uno, que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- **Semestrales:** corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- **Finales:** corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

ARTÍCULO Nº 17: La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se concentrará en tres periodos:

- **Evaluación Inicial o Diagnóstica:** tendrá como propósito determinar la presencia o ausencia de destrezas o conocimientos requeridos para la iniciación de determinados aprendizajes, de modo que una nivelación los coloque en situación de poder comenzar el proceso.
 - a) Los docentes deberán entregar a la U.T.P. el instrumento de evaluación que van a aplicar
 - b) El equipo docente deberá aplicar una evaluación diagnóstica o inicial para indagar los conocimientos y/o experiencias previas de sus estudiantes.
 - c) El plazo máximo de aplicación del diagnóstico será de una semana iniciado el período lectivo.
 - d) Las y los profesores dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles (desde la fecha de aplicación) para corregir y entregar los resultados a las y los estudiantes.
 - e) Los objetivos, resultados y estrategias de nivelación de contenidos, se registrará en el libro de clases digital.
 - f) Los resultados del diagnóstico aplicado en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas serán utilizados para apoyar el proceso de evaluación y diagnóstico del programa de integración escolar, el que será entregado al Profesor Especialista.
 - g) De acuerdo con los resultados, se planificará una Unidad de Refuerzo de aproximadamente **4 semanas**, dicha unidad deberá ser entregada a la U.T.P.
 - h) La Unidad de Refuerzo deberá ser evaluada y registrada en el libro de clases, esta calificación será la primera nota de carácter sumativa de la asignatura.

Evaluación formativa la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Evaluación sumativa la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso

de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

ARTÍCULO Nº 18: La Autoevaluación estará presente en el proceso educativo de acuerdo con la planificación de las actividades realizadas por cada docente. Como mínimo en cada asignatura debe existir una autoevaluación en el semestre.

ARTÍCULO Nº 19: Entendiendo que las actividades extracurriculares y/o extraescolares (Talleres, salidas pedagógicas, actividades culturales, de aniversario o de camaradería, entre otras) son parte del proceso formativo de las y los estudiantes, éstas serán evaluadas de forma cuantitativa y/o cualitativa.

ARTÍCULO Nº 20: Cada docente elaborará un Calendario Semestral de Evaluaciones, en que se registrara los plazos máximos en el que registren los resultados en el libro de clases, el que será entregado a la U.T.P. y socializado durante las clases de cada asignatura, es responsabilidad del o la docente de asignatura verificar que las y los estudiantes estén en conocimiento de ellas.

Artículo Nº 21: En cada asignatura se aplicarán distintos métodos de evaluación, (descritos en el artículo 17).

ARTÍCULO Nº 21: En ningún caso se aplicará en un mismo día, más de una evaluación sumativa, sin excepción de procedimientos de evaluación de trabajos prácticos y/o proceso.

ARTÍCULO Nº 22: Las evaluaciones calendarizadas no podrán ser cambiadas sin previo aviso, cualquier modificación deberá ser acordada con la U.T.P. Las evaluaciones serán postergadas solo en casos debidamente justificados (salidas fuera del establecimiento o cambio de actividades).

ARTÍCULO Nº 23: El o la docente deberán entregar un temario a las y los estudiantes y a U.T.P antes de aplicar la evaluación, con una semana de anticipación, donde se mencionará el procedimiento de evaluación y posterior explicación a los estudiantes.

ARTÍCULO Nº 24: Los instrumentos de evaluación deberán tener el siguiente formato: Logo CORPORACION, nombre, curso, fecha, puntaje ideal, puntaje obtenido, nota, contenidos y objetivo o aprendizaje esperado.

ARTICULO Nº 25: Los docentes deberán dar a conocer s sus estudiantes las pautas de evaluación que serán aplicadas, con una semana de anticipación a la aplicación de la evaluación a excepción de las pruebas.

ARTÍCULO Nº 26: La asistencia de un estudiante a las evaluaciones es obligatoria, en caso de ausencia por enfermedad u otra causa debidamente justificada, las evaluaciones se recuperarán en fechas convenidas con él o la docente de asignatura que corresponda. El plazo máximo será dos semanas desde el reintegro, una vez expirado este plazo corresponderá la nota mínima, dejando constancia en su hoja de observaciones.

Dicha inasistencia se justificará solo mediante la presentación de un certificado médico o laboral en secretario, con docente guía o tutor, en un plazo máximo de 72 horas. En el caso de las y los estudiantes que sean padres podrán presentar el certificado médico de sus hijos.

ARTÍCULO Nº 27: Toda evaluación a realizarse deberá ceñirse a los contenidos planificados, tratados en el aula y registrados en el libro de clases digital. Se exceptúan los trabajos o actividades de investigación en que los temas y criterios son determinados por el profesor o la profesora y conocidos por el o la estudiante.

ARTÍCULO Nº 28: Las y los docentes deberán entregar a la U.T.P. el instrumento de evaluación que aplicarán, con 5 días de anticipación. Posteriormente será responsabilidad de la U.T.P. enviar los instrumentos de evaluación a las docentes PIE.

ARTÍCULO Nº 29: Los y las docentes dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles (de aplicada el instrumento de evaluación) para corregir, calificar y entregar los resultados a las y los estudiantes, registrándose de inmediato en el libro de clases, no se podrá aplicar una nueva evaluación sin que las y los estudiantes conozcan la calificación anterior.

ARTÍCULO Nº 303: Es responsabilidad de cada estudiante, que no asistió a una evaluación, coordinar con él o la docente de la asignatura, quien, atendiendo a las razones presentadas, determinará la fecha a rendir de la(s) evaluación(es) pendiente(s).

Los estudiantes pertenecientes al programa de integración escolar deberán acordar dichas fechas de recuperación con la o el docente de asignatura y la especialista del programa de integración.

ARTÍCULO Nº 31: Las y los estudiantes que, habiendo faltado a una evaluación calendarizada, y no justifican con documentación válida (certificado médico o laboral), serán evaluados con nota máxima 5.0., respetando el plazo indicado en el Artículo Nº26.

ARTÍCULO Nº 32: En el caso de encontrarse el o la estudiante presente en el colegio y no asiste o se niega a rendir una evaluación, será citado o citada para conversar con el encargado de convivencia escolar o dirección para conocer los motivos por lo que se niega a realizar la evaluación y posteriormente se determinará junto con el consejo de profesores las medidas a tomar con él o la estudiante antes de proceder a colocar la evaluación mínima 2.0 y el registro en su hoja de vida.

ARTÍCULO Nº 33: El o la docente es responsable de que al término de un período lectivo todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases digital.

ARTÍCULO Nº 34: Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registro en el libro de clases, se anotarán con una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0. (Desde la centésima 5 se sube a la décima superior, ejemplo: 5,35= 5,4).

ARTÍCULO Nº 35: Para cada subsector de aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será un 4.0 y su nivel de exigencia será del 60%. De ser necesario para los estudiantes con NEE el equipo de aula realizara adecuaciones en los instrumentos de evaluación.

ARTÍCULO Nº 36: Los promedios semestrales y anuales de cada asignatura y los promedios generales de todas las asignaturas, se calcularán con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, cuando la centésima es mayor o igual a cinco.

ARTÍCULO Nº 37: Las calificaciones limítrofes (3.9) que **incidan en la promoción** deberán ser revisadas con anterioridad por el docente de la asignatura junto a la U.T.P y Dirección, para buscar un sistema remedial que le permita a la o el estudiante subir el promedio a través de otra prueba, interrogación, trabajo de investigación u otro que determine el o la docente de la asignatura. En caso de no presentación será la Dirección del Establecimiento quien resolverá esta situación.

ARTÍCULO Nº 38: Las y los docentes colocarán como mínimo 4 calificaciones durante cada semestre escolar, en cada uno de los subsectores o asignaturas del plan de estudios general. (Decreto Nº 2169).

ARTÍCULO Nº 39: El número de calificaciones a registrar durante el semestre en cada asignatura, puede ser complementado a criterio de cada docente, con una calificación parcial que considere aspectos como ritmo de aprendizaje, autoevaluación, participación, compromiso u otros.

ARTÍCULO Nº 40: El o la docente debe proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y analizar los resultados del instrumento o procedimiento aplicado frente al curso.

ARTÍCULO Nº 41: Si el 40% o más del grupo curso que rindió la evaluación en la fecha estipulada, obtiene calificaciones inferiores a 4.0, El o la profesora estudiará las causas de esta situación y aplicará medidas remediales para mejorar resultados de aquellos estudiantes que presentaron notas deficientes estos estudiantes serán citados a reforzamiento y luego se aplicara un nuevo instrumento de evaluación. Además, se respaldará con un registro de firmas de quienes rindan la evaluación

ARTÍCULO Nº 42: En caso de ausencia del o la docente el día que fijó la evaluación, ésta se aplicara siempre que un docente compatible esté disponible, o se reprogramara con el docente de asignatura.

ARTÍCULO Nº 43: Las y los estudiantes que presentan NEE y que se encuentran adscritos al Decreto 170/09 y que presentan un bajo rendimiento académico, será el equipo de aula quién se encargue del proceso evaluativo.

ARTÍCULO Nº 44: Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser registrados en los libros de clase digital en un plazo máximo de 7 días hábiles después de aplicada la evaluación, el jefe de U.T.P. llevará un registro de fechas de las pruebas y un control sobre ellas, basado en el calendario de evaluación entregado.

ARTÍCULO Nº 45: Las notas obtenidas por las y los estudiantes **no podrán ser modificadas** una vez ingresadas en el libro de clases digital, cualquier situación especial referida a la evaluación debe ser conversada con U.T.P.

ARTÍCULO Nº 46: La Dirección y Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento, en conjunto con el Consejo de Profesores y/o con él o la profesora respectiva, resolverán situaciones especiales referidas a evaluación, promoción y/o continuidad de estudios en el establecimiento; además, de casos de evaluación diferenciada, traslados, ausencias por periodos determinados, finalización del año escolar en forma anticipada.

ARTÍCULO Nº 47: Aquellas y aquellos estudiantes que se incorporen en tiempo desfasado respecto al inicio oficial del año escolar y que provengan de otros establecimientos educacionales, deberán traer sus notas parciales o semestrales, en caso contrario se tendrán que poner al día con sus calificaciones en un tiempo máximo de 4 semanas desde su incorporación.

ARTÍCULO Nº 48: Las calificaciones que traen las y los estudiantes deben ser ingresadas en el libro de clases digital en reunión especial con la jefa de UTP y profesor de asignatura.

ARTÍCULO Nº 49: Las y los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre a Primer Nivel Medio, deberán tener aprobado el 1° año de Enseñanza Media; y para Segundo Nivel Medio, tener aprobado el 3° año de Enseñanza Media y para Tercer Nivel Básico, deberán tener aprobado el 7° año de Enseñanza Básica.

IV. DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO Nº 50: Al término del año lectivo, el establecimiento educacional administrará un procedimiento de evaluación final a través de una evaluación recuperativa para todos aquellos que presenten promedios anuales inferiores a 4.0 y para aquellos que presenten notas pendientes (solo la última nota por asignatura). Este procedimiento, se aplicará **solo** a aquellos estudiantes que presenten un máximo de **dos asignaturas reprobadas**.

Este proceso será coordinado por el equipo del Programa de Integración escolar y el docente de asignatura para aquellos estudiantes que presenten NEEP.

Aquellos estudiantes que presenten la asignatura de formación Instrumental reprobada podrán acceder de manera voluntaria a rendir una evaluación recuperativa.

ARTÍCULO Nº 51: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 80% de acuerdo al calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, aquellas o aquellos estudiantes que no alcanzarán el porcentaje mínimo exigido, deberán elevar una solicitud a la dirección del establecimiento, al menos dos semanas antes del término del año lectivo, exponiendo y fundamentando las razones de sus inasistencias. La resolución de estos casos será revisada por el equipo de gestión, quienes darán respuesta en un plazo máximo de 5 días.

En el caso de las estudiantes embarazadas y de acuerdo a la Ley Nº 20.370 Artículo 11 D.O. 12.09.2009 "El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos." , el CEIA reconoce este derecho de las estudiantes embarazadas que deben acogerse al pre y post natal y que no alcancen a completar el semestre que están cursando y considerará como nota de promoción, el semestre rendido y evaluado y/o el promedio de las notas parciales del semestre no finalizado.

ARTÍCULO Nº 52: Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios serán promovidos:

a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los

respectivos planes y programas de estudio;

b) Los alumnos y alumnas de 2º y 3er Nivel de Educación Básica de Adultos que reprobren el oficio escogido o un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio exigido será igual o superior a 5.5, incluido el subsector reprobado.

c) Los estudiantes de Educación Media Humanístico Científica que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO N° 53: El director o directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, tras revisar el historial académico y emocional de la o e estudiante.

V. TRASLADOS Y REQUISITOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO N° 54: En caso de traslado será de responsabilidad de la UTP del Establecimiento la acreditación de las calificaciones que el estudiante trae.

ARTÍCULO N° 55: La Dirección del Establecimiento determinará esta situación y enviará la Documentación a la jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica para su revisión y registro en el respectivo libro de clases.

ARTÍCULO N° 56: Para el cálculo del porcentaje de asistencia en el caso de estudiantes que se matriculen en fechas posteriores al inicio del año escolar, se considerará como día trabajado el periodo transcurrido entre la fecha de matrícula y el término del año escolar.

ARTÍCULO N° 57: En Educación Media, también, inciden en la promoción los subsectores de Formación Instrumental.

VI. DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

ARTÍCULO N° 58: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a las y los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N° 59: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de las y los estudiantes, y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas se confeccionarán según las instrucciones del MINEDUC

ARTÍCULO N° 60: Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente Decreto serán consultadas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, y en un consejo extraordinario de docentes, este documento fue actualizado, revisado cada uno de sus artículos.

Revisión de reglamento de Evaluación.

Nº	Nombre	Cargo	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



CORPORACIÓN EDUCACIONAL

NAHUELQUÍN

Toma de conocimiento de reglamento de Evaluación 2023.

Docentes nuevos

Nº	Nombre	Cargo	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			